

**EXPEDIENTE RPA/021/2016  
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

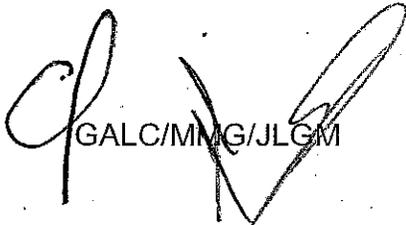
En la ciudad de Zapopan, Jalisco, con fecha 26 veintiséis de agosto del 2016 dos mil dieciséis.

**V I S T O S** para resolver en definitiva el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número **RPA/021/2016**, promovido por **JULIÁN ZEPEDA GÓMEZ**, en contra de esta entidad Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Con fecha 16 dieciséis de marzo del 2016 dos mil dieciséis, fue presentado ante esta Sindicatura el escrito de reclamación de indemnización, signado por **JULIÁN ZEPEDA GÓMEZ**; mismo que se tuvo por recibido con fecha 22 veintidós de abril del mismo año, realizándose una prevención para el promovente; una vez cubiertos los requisitos solicitados mediante escrito de fecha 09 nueve de mayo del año corriente; fue Admitida la reclamación de indemnización, por Acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo del 2016 dos mil dieciséis, peticionando como indemnización la cantidad de **\$5,681.00 (Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Un Pesos 00/100 M. N.)**, según se desprende de la documentación aportada que obra en autos, debido a los daños causados al vehículo de su propiedad, [REDACTED]

[REDACTED] causa de una supuesta irregularidad administrativa, consistente en que por motivos climáticos, vientos fuertes derribaron un árbol, cayendo en el automóvil con placa [REDACTED] causando daños, en vidrio delantero "parabrisas", el costado de la parte de



GALC/MMG/JLGM



**EXPEDIENTE RPA/021/2016  
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

arriba "la lamina" y las dos puertas traseras bloqueadas por el impacto del árbol señalando concretamente a la Dirección de Parques y Jardines.

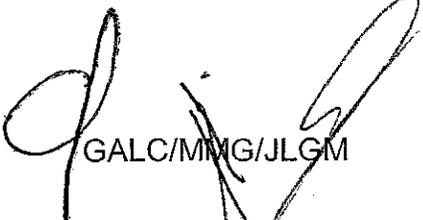
**SEGUNDO.-** En el mismo acuerdo anterior señalado, se admitieron las pruebas aportadas por no ser contrarias a la moral o al derecho, desahogándose por su propia naturaleza las que así lo permitieron.

**TERCERO.-** En el acuerdo antes señalado se ordenó girar atentos oficios a las siguientes oficinas, Dirección de Parques y Jardines y Unidad de Mantenimiento de vehículos.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de junio del 2016 dos mil dieciséis, se recibieron los siguientes oficios:

a.- Número 1680/2016/0841, suscrito por el Ingeniero Romarico Alfredo Escobedo Vázquez, Director de Parques y Jardines, mediante el cual informa que se realizó un servicio de árbol caído, localizado en banqueta y cayó sobre un vehículo, además se hace mención que el Reglamento para la Conservación del Arbolado Urbano Y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, en el artículo 22 dice lo siguiente:

*"Los propietarios o poseedores de inmuebles dentro del Municipio tendrán la obligación de conservar y mantener el arbolado y áreas verdes públicas que se encuentren en el exterior de su finca, así como del interior de la misma con el propósito de evitar daños a las estructuras cercanas o vecinas".*

  
GALC/MMG/JLGM



**EXPEDIENTE RPA/021/2016  
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

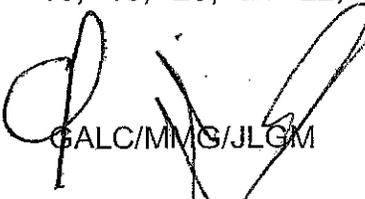
b.- Número 0604/III/2016/D0635, suscrito por el Cor. Cab. D. E. M. Julio César López Baquera, titular de de la Unidad de Mantenimiento Vehicular informando que los costos sí son coherentes con los vigentes en el mercado.

De los oficios señalados se ordenó dar vista al promovente para que manifestara lo que a su derecho correspondía y dentro del término legal presentó escrito haciendo mención de lo que consideró necesario.

En virtud de que no existían pruebas pendientes para su desahogo, se dio por concluido el periodo probatorio y se abrió el de alegatos por el término de tres días surtiendo dicho acuerdo efectos de citación para emitir la resolución definitiva; reservándose las actuaciones para este objeto, transcurrido el termino de alegatos, sin que el promovente los hubiere presentado; se procede de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para formular la siguiente resolución, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Sindicatura Municipal, es legalmente competente para instaurar y desahogar el presente negocio jurídico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y lo establecido por los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21 22, 27; demás relativos y aplicables de la Ley de

  
GALC/MMS/JLGM

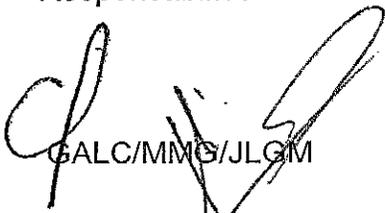


**EXPEDIENTE RPA/021/2016  
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación a las fracciones III y VI del artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 25 y 26 fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

**SEGUNDO.-** La vía administrativa de procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial, elegida por el promovente es la correcta tomando en consideración lo que dispone el último párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse del escrito inicial que la reclamación de responsabilidad presentada por el reclamante tiene su origen en un daño patrimonial que atribuye a una actuación administrativa irregular, de la Dirección de Parques y Jardines, daños ocasionados al vehículo por motivos climáticos, vientos fuertes que derribaron un árbol, en el automóvil con la placa [REDACTED], causando daños, en vidrio delantero "parabrisas", al igual que el costado de la parte de arriba "la lamina" y las dos puertas traseras bloqueadas por el impacto del árbol, por lo cual reclama la suma de \$5,681.00 (Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Un Pesos 00/100 M. N.), lo anterior según documentación que obra en autos aportada por el reclamante.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios,

  
GALC/MMG/JLGM



**EXPEDIENTE RPA/021/2016**  
**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

corresponde al promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

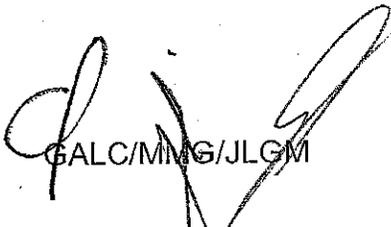
**CUARTO.-** Ahora bien derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al juicio, a fin de verificar si se acreditan los elementos constitutivos de la acción de indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a su estudio y valoración, de conformidad con la siguiente tesis:

Para acreditar la propiedad del automotor dañado, el reclamante aportó los siguientes medios de convicción, que a continuación se valoran:

Tarjeta de Circulación, expedida por la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, a nombre de Julián Zepeda Gómez, que ampara el vehículo

Documento Americano en Ingles, (factura), por el vehículo a nombre de Zepeda Marcos A., al reverso consta el endoso a nombre de Julián Zepeda Gómez, con sello de impuesto pagado.

Documentos con alcance y valor probatorio de prueba plena, para efectos de acreditar la propiedad del demandante en cuanto al automotor



GALC/MING/JLGM

**EXPEDIENTE RPA/021/2016**  
**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

que se describe en los documentos citados; lo anterior de conformidad con los artículos 329 fracciones II y III, 336 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme al artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, por remisión expresa del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Para acreditar la existencia del siniestro y los daños causados, se encuentran agregados a este expediente los siguientes medios de convicción:

Ocho (8) fotografías a color, en las cuales aparece un árbol caído en la parte superior del vehículo.

Número 1680/2016/0841, de la Dirección de Parques y Jardines, mediante el cual informa que se realizó un servicio de árbol caído, localizado en banquetta, sobre un vehículo.

Elementos probatorios que analizados en lo individual y entrelazados entre si, se les otorga valor probatorio de prueba plena de conformidad con el artículo 329, fracciones II y III, 336, 337, 369 este en relación con el artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, conforme al Artículo 18, por remisión expresa del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo, se llega a conclusión de la

**EXPEDIENTE RPA/021/2016  
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

existencia del siniestro y el daño causado a que hace mención el reclamante.

En conclusión se encuentra acreditada la propiedad del bien mueble a favor de **JULIÁN ZEPEDA GÓMEZ**, con daño visible en su automóvil con placas [REDACTED], en el vidrio delantero "parabrisas", el costado de la parte de arriba "la lamina" y las dos puertas traseras bloqueadas por el impacto del árbol; daños valuados en la cantidad de **\$5,681.00 (Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Un Pesos 00/100 M. N.)**, según se acredita con la Orden de Servicio, expedida por Comercializadora 3A, S. A. de C. V., a nombre de Julián Zepeda Gómez, por el vehículo

por el presupuesto de laminado de todo, pintura y enderezar moldura cromo, por la cantidad total de \$3,500.00 (Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.); además con las Notas de Venta 2482 por concepto de un parabrisas en la cantidad de \$1,624.00 (Un Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos 00/100 M. N.), por concepto de un parabrisas para el automotor oldsmobile y la nota número 2472, por concepto de reparación de chapas trasera y delantera por \$557.00 (Quinientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M. N.), ambas notas expedidas por Auto Cristales López, con fecha 09 nueve de mayo del 2016 dos mil dieciséis.

Dichos Elementos de convicción que han quedado señalados tienen alcance y valor probatorio de prueba plena, de conformidad con los artículos 329, fracciones II y III, 336 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme el artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus

**EXPEDIENTE RPA/021/2016  
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Municipios, por remisión expresa del artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; favorecen a los intereses del particular, en virtud de que en dichos documentos públicos analizados en su conjunto, debidamente adminiculados entre si, se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar del siniestro, daño y cuantía, causados.

Por lo anterior se pasa al estudio del elemento señalado por la norma, consistente en determinar si, o no existen indicios de alguna actividad administrativa irregular, conforme a las funciones encomendadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en el artículo 46, en la fracción IV, se establece que la Coordinación General de Servicios Municipales, contara con las Dirección de Parque y Jardines Públicos y en el artículo 47, en la fracción XXVI, se establecen las funciones siguientes: Ejecutar, vigilar y supervisar la poda de árboles en los camellones, jardines, glorietas, banquetas municipales, así como el mantenimiento, de los jardines ubicados en los espacios municipales; así mismo analizado en concordancia con las obligaciones contenidas en el Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, en el artículo 2, a la letra índica, lo siguiente:

- **“Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto la planificación, gestión, protección, manejo y conservación del arbolado urbano, de la vegetación urbana del Municipio de Zapopan, Jalisco; así como regular las actividades de forestación,**

**EXPEDIENTE RPA/021/2016  
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**reforestación, plantación, trasplante, conservación, poda y derribo de árboles o arbustos de las áreas urbanas o privadas en su caso".**

Este supuesto jurídico se analiza la conducta por parte de la Dirección de Parques y Jardines, como órgano operativo de la Dirección General de Servicios Municipales; la cual al no realizar la poda y derribo de árboles de las área privadas en su caso, desde luego, incurre en una falta por omisión en la poda o corte de los arbolado; ya que con esta omisión no solo se puso en peligro la propiedad de los ciudadanos; en este caso concreto fueron daños ocasionados por motivos climáticos, vientos fuertes, que si bien esta fuera de nuestro alcance este suceso, también es cierto que son causas naturales que se pueden dar, como acontece en cada temporal, resultando situaciones o hechos de la naturaleza que se pueden prever en su caso, ejecutando alguna de las acciones correspondientes incluidas por el reglamento de la materia para evitar que el arbolado urbano represente un peligro para la propiedades, bienes y vida de la población y realizar las acciones necesarias para evitar en este caso, tal como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 7º.- La Dirección de Parques y Jardines tendrá las siguientes facultades y obligaciones, en las fracción II, respecto de aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y protección al arbolado urbano y áreas verdes del municipio;



GALC/MMG/JLGM

## EXPEDIENTE RPA/021/2016 RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Artículo 8º.- El Plan del Arbolado Urbano es el instrumento rector que contiene líneas estratégicas de corto, mediano y largo plazo para la gestión del arbolado urbano del Municipio de Zapopan, mismo que estará incorporado al Plan de Desarrollo Municipal y que será evaluado cada tres años.

Artículo 9º. El Plan del Arbolado Urbano tendrá los siguientes objetivos: en las fracciones:

VII. Mantener información estadística del arbolado urbano que permita implementar estrategias de conservación y mantenimiento;

VIII. Establecer una red de monitoreo y manejo del arbolado urbano del Municipio;

Artículo 10. La Dirección de Parques y Jardines, elaborará el Plan del Arbolado Urbano, con base en lo siguiente:

I.- Para la debida planificación, se realizará un censo del arbolado urbano existente con personal técnico;

II.- En base al censo, la Dirección generará un diagnóstico del Arbolado, el cual establecerá la ubicación y las condiciones fitosanitarias en que se encuentra el Arbolado Urbano de Zapopan;

III.- Se implementarán los programas generales y tratamientos particulares para las distintas zonas urbanas, que permitan la conservación, forestación, reforestación y mejoramiento de las áreas verdes del Municipio de Zapopan, estableciendo un orden del arbolado urbano

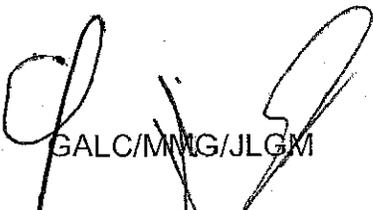


**EXPEDIENTE RPA/021/2016  
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

en cuanto a la selección de especies y espacios apropiados;

IV. Se realizará un programa ciudadano con los vecinos y miembros de la comunidad, incorporando acciones y tareas ciudadanas, entre ellas las de monitoreo, vigilancia y conservación del arbolado urbano.

Con lo anterior por la normatividad que ha quedado plasmada como parte de las obligaciones para la dependencia de parque y jardines; se advierte del oficio que emitió, que si bien es cierto menciona las obligación de los particulares para el cuidado de los árboles del exterior de la finca, también menciona varias obligaciones de esta entidad municipal tales como aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y protección al arbolado urbano y áreas verdes del municipio; elaboración del Plan del Arbolado Urbano, como instrumento rector de líneas estratégicas de corto, mediano y largo plazo para la gestión del arbolado urbano; Mantener información estadística del arbolado urbano que permita implementar estrategias de conservación y mantenimiento; Establecer una red de monitoreo y manejo del arbolado urbano del Municipio; Para la debida planificación, se realizará un censo del arbolado urbano existente con personal técnico; En base al censo, la Dirección generará un diagnóstico del Arbolado, el cual establecerá la ubicación y las condiciones fitosanitarias en que se encuentra el Arbolado Urbano de Zapopan; Se implementarán los programas generales y tratamientos particulares para las distintas zonas urbanas, que permitan la conservación, forestación, reforestación y mejoramiento de las áreas verdes del Municipio de Zapopan, estableciendo un orden del arbolado

  
GALC/MMG/JLGM



**EXPEDIENTE RPA/021/2016**  
**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

urbano en cuanto a la selección de especies y espacios apropiados; Se realizará un programa ciudadano con los vecinos y miembros de la comunidad, incorporando acciones y tareas ciudadanas, entre ellas las de monitoreo, vigilancia y conservación del arbolado urbano; en consecuencia, se desprende que la entidad dirección de parques y jardines como órgano operativo tiene la obligación de realizar y además acreditar ante esta autoridad administrativa que cumplió en sus términos; más solo se limitó en señalar las obligaciones del ciudadano, y no del cumplimiento de las que le fueron encomendadas reglamentariamente y en su caso ejecutar básicamente las medidas preventivas, de seguridad y protección al arbolado urbano, que se enumeran en la fracción II del artículo 7, las cuales hubieran sido suficientes para evitar el daño esto es la caída del árbol sobre el bien mueble propiedad del reclamante; motivo legal suficiente para determinar que la Dirección de Parques y Jardines, incurrió en una omisión al dejar de cumplir con las exigencias de la reglamentación, con lo que desde luego se incurre en una actividad administrativa irregular; que se materializó con la caída de un árbol, en el automóvil con la placa [REDACTED], causándole daños, en el vidrio delantero "parabrisas", al igual que el costado de la parte de arriba, la lamina y las puertas traseras bloqueadas por el impacto. Argumentando en este caso la dirección de parques y jardines que conforme a la norma que hace valer, el ciudadano propietario o poseedor de inmueble tiene la obligación de conservar y mantener el arbolado del exterior de su finca; si bien esto es cierto, también es bien cierto que lo anterior no deslinda la propia responsabilidad a dicha dependencia, de una actividad administrativa irregular por parte de la dependencia Dirección de Parques y Jardines de este Ayuntamiento de

  
GALC/MMG/JLGM

**EXPEDIENTE RPA/021/2016  
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Zapopan, dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

Con lo anterior deviene la conclusión de la existencia jurídica de la relación de causalidad existente entre el siniestro y la actividad administrativa irregular, en virtud de que el siniestro o daño sufrido en el vidrio delantero "parabrisas", al igual que el costado de la parte de arriba, la lamina y las puertas traseras bloqueadas, en el vehículo descrito propiedad del reclamante; sucedió por una actividad administrativa irregular por omisión, de esta entidad municipal como quedó establecido y acreditado; como consecuencia nace el reconocimiento de la obligación implícita del pago de una justa indemnización por parte de esta autoridad administrativa, acreditado con los documentos consistentes en el presupuesto de laminado de todo, pintura y enderezar moldura cromo, por la cantidad total de \$3,500.00 (Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.); de las Notas de Venta de un parabrisas en la cantidad de \$1,624.00 (Un Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos 00/100 M. N.) y la nota número 2472, por reparación de chapas trasera y delantera por \$557.00 (Quinientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M. N.), que en total suman **\$5,681.00 (Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Un Pesos 00/100 M. N.)**, a favor del promovente **JULIÁN ZEPEDA GÓMEZ**, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 18, 22 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 27 fracciones I, II, III, IV de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se formulan las siguientes:

**EXPEDIENTE RPA/021/2016  
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** La competencia de la Sindicatura de este Ayuntamiento para conocer del presente negocio, la personalidad del promovente y la vía elegida quedó debidamente acreditada en los términos de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, de esta resolución.

**SEGUNDA.-** El reclamante **JULIÁN ZEPEDA GÓMEZ**, acreditó el siniestro y daños en el bien mueble de su propiedad, como consecuencia de una actividad administrativa irregular, por causas imputables a la dependencia Dirección de Parques y Jardines de esta entidad.

**TERCERA.-** Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada y se ordena realizar el pago de la cantidad de **\$5,681.00 (Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Un Pesos 00/100 M. N.)**, a favor de **JULIÁN ZEPEDA GÓMEZ**; en consecuencia gírese atento oficio al Tesorero Municipal, para que realice el pago señalado y se autoriza para que lo gire, al Licenciado Gabriel Alberto Lara Castro, Director Jurídico Contencioso.

**CUARTA.-** Así mismo se ordena registrar la presente Resolución, para que pueda ser consultada públicamente y una vez realizadas las notificaciones de ley, conforme a derecho; archívese como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**EXPEDIENTE RPA/021/2016  
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**QUINTA.-** Se ordena notificar personalmente al reclamante **JULIÁN ZEPEDA GÓMEZ**, en la finca marcada con el número [redacted], en [redacted], Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción III de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la Dirección de Parques y Jardines con copia de la resolución.

**SEXTA.-** En su oportunidad devuélvase al reclamante **JULIÁN ZEPEDA GÓMEZ**, los documentos que acompañó como fundatorios de su acción, previa identificación y constancia que otorgue en autos, debiendo de quedar en su lugar copias fotostáticas simples y una vez hecho lo anterior, deberá de archivar el presente procedimiento como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma, el Síndico Municipal **JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS**, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con las facultades conferidas por los artículos 47, 48, 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 25 y 26 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

"2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO, EN JALISCO."

"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"



**LIC. JOSE LUIS TOSTADO BASTIDAS**  
**SINDICO MUNICIPAL**